

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a centros de investigación para estancias de personal investigador en empresas del Principado de Asturias.

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región. Uno de los objetivos prioritarios de dichas políticas es aumentar la competitividad de las empresas asturianas a través de la innovación.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política de I+D+i del Principado de Asturias, siendo el desarrollo de valores y dinámicas que favorezcan la innovación su elemento principal. En dicho Plan se señala la necesidad de hacer hincapié en la innovación para obtener resultados tangibles sobre los que seguir creciendo, poniendo a disposición de las empresas una oferta de servicios de apoyo.

En este contexto, el PCTI contempla una serie de acciones e instrumentos con objeto de incrementar y promover la cooperación efectiva entre la oferta y la demanda de conocimiento en el Principado de Asturias.

En este marco se sitúa esta línea de ayudas a los centros de investigación públicos del Principado de Asturias para la realización de estancias de su personal investigador doctor en empresas. Su objetivo es aprovechar las capacidades de los agentes científicos y tecnológicos de la región, facilitando la movilidad de investigadores para contribuir a estimular la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo, fomentando la colaboración público-privada y promoviendo el conocimiento mutuo.

Se pretende con ello, identificar las inquietudes y necesidades de la empresa que puedan canalizarse a través de mecanismos y herramientas propios de los organismos de investigación, y fomentar la integración de los investigadores en la empresa para adecuar los lenguajes científico y empresarial facilitando sinergias que, en última instancia, inicien líneas de colaboración que se materialicen en nuevos proyectos centros de investigación-empresa.

Asimismo se persigue facilitar la integración de investigadores en las empresas e incrementar su carácter emprendedor que aplicarán en su tarea docente e investigadora.

Por todo ello, se propone la aprobación de una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los centros de investigación del Principado de Asturias para la realización de estancias de su personal investigador doctor en empresas de la región.

Fundamentos jurídicos

Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01, publicado el DOUE el 27 de junio de 2014) en relación a actividades no económicas.

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado y Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a los centros de investigación del Principado de Asturias para la realización de estancias de su personal investigador doctor en empresas de la región, que figuran como anexo a la presente Resolución.



Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de junio de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-07408.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTANCIAS DE PERSONAL INVESTIGADOR EN EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Objeto y régimen de concesión

1.1 Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de concesión de ayudas a los centros de investigación públicos del Principado de Asturias para la realización de estancias del personal investigador doctor en empresas de carácter mercantil, con un establecimiento productivo en el Principado de Asturias.

Las estancias tendrán por finalidad la optimización o mejora de productos, procesos o servicios, mediante la realización de actividades de I+D+i de carácter innovador, labores previas relacionadas con la viabilidad de proyectos y/o la apertura de nuevas líneas de investigación industrial, que deberán contribuir inequívocamente al fomento de la actividad innovadora de la empresa.

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención, en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

1.2 En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

1.3 Las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse del fomento de actividades primarias de los centros de investigación, entendiéndose como tales las de: formación destinadas a contar con unos recursos humanos mejores y más cualificados; realización de I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión, incluida la investigación colaborativa y el desarrollo y difusión de los resultados de las investigaciones.

Las actividades de transferencia tecnológica (concesión de licencias, creación de empresas derivadas, y otras formas de gestión de los conocimientos creados por el organismo de investigación) no serán consideradas de carácter económico cuando tales actividades tengan carácter interno y todos los ingresos vuelvan a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación.

1.4 En el caso de que un centro de investigación desempeñe actividades, tanto de carácter económico como no económico, con objeto de evitar la subvención indirecta de la actividad económica, se deberá distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación, para lo cual los estados financieros anuales de los centros de investigación reflejarán la correcta imputación de los mismos a cada una de las actividades.

1.5 La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT), en su condición de medio propio del Principado de Asturias.

2.—Beneficiarios

2.1 Podrán ser beneficiarios en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases los Centros de Investigación del Principado de Asturias, cuya principal actividad sea realizar investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental y la transferencia de tecnología, y todos los beneficios se reinviertan en esas actividades, la divulgación de sus resultados y la enseñanza.

2.2 A los efectos de las presentes bases se entiende por centro de investigación los siguientes:

- Organismos públicos de Investigación, de acuerdo con las características contenidas en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 47.
- Universidades. Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
- Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad. Se incluyen en este concepto los consorcios constituidos mediante convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

2.3 Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La condición de beneficiario habrá de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.



3.—Características y requisitos de las actuaciones subvencionables

3.1 El personal investigador que realizará la estancia deberá tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el centro de investigación en el momento de la solicitud, y deberá mantenerla al menos durante el período de ejecución de la ayuda.

3.2 El personal investigador deberá poseer el título oficial español de doctor.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a la de doctor. Para la determinación de dicha equiparación, la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de estar en posesión de un título extranjero no homologado, se deberá haber solicitado la homologación de dicho título al órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, y obtener dicha homologación antes de la finalización de la actuación subvencionada. En caso contrario, la ayuda será revocada totalmente.

3.3 El personal investigador será el responsable de la ejecución científico-técnica de la actuación. Deberá contribuir con elementos innovadores al trabajo de la empresa, de manera que su estancia constituya un impulso en términos, tanto cualitativos como cuantitativos, en el desarrollo científico-tecnológico de la empresa.

En ningún caso podrá sustituir a ningún otro trabajador de la empresa, sino que deberá desarrollar una función nueva creada a tal fin en el ámbito de las actividades de I+D+i de la empresa y que podrá consistir en:

- Asistencia científico-técnica en una actividad o proyecto concreto de I+D+i, labores previas relacionadas con la viabilidad de proyectos o apertura de nuevas líneas de investigación industrial o desarrollo tecnológico.
- Implementación de técnicas, tecnologías o procedimientos en I+D+i que sean de interés para la empresa.
- Análisis del nivel tecnológico de la empresa y propuesta de medidas conducentes a la consecución del nivel correspondiente al estado de la técnica en el ámbito de su sector.

3.4 Las estancias deberán realizarse en un establecimiento productivo radicado en el Principado de Asturias; el período de realización y su duración se establecerán en las correspondientes convocatorias.

3.5 No serán financiadas las estancias:

- a) De personal investigador con alguna vinculación laboral o accionarial con la empresa.
- b) Que no conlleven actividades de I+D+i, y/o que tengan por finalidad la ejecución de actividades industriales o comerciales comunes y habituales, relacionadas con la operación ordinaria de las empresas.

4.—Gastos Subvencionables y cuantía de la ayuda

4.1 El Centro de Investigación recibirá una ayuda por investigador seleccionado, en concepto de: por un lado, gastos de cesión; y, por otro, como complemento salarial no consolidado como salario para el investigador.

4.2 La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la duración de la estancia y de las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad que se establezca en las correspondientes convocatorias.

4.3 La empresa sufragará cualquier gasto de incorporación del personal investigador, si los hubiere.

4.4 Se considerarán no subvencionables los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.

5.—Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda pública o privada para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad, así como la utilización de fondos propios.

6.—Convocatoria

6.1 Con objeto de dotar al procedimiento de mayor flexibilidad y agilidad, necesarias por la propia naturaleza de las ayudas, las convocatorias que se publiquen al amparo de las presentes bases podrán ser convocatorias abiertas, con varios plazos de presentación y evaluación de solicitudes a lo largo del mismo ejercicio presupuestario, y en cada uno de ellos un importe global máximo de ayuda que garantice la concurrencia competitiva.

6.2 El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.



- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

6.3 Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

7.—Formalización y presentación de solicitudes

7.1 Los Centros de Investigación presentarán, debidamente firmadas por el representante legal, las solicitudes de sus investigadores vinculados en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias.

7.2 Las solicitudes deberán contar con la firma del investigador que realizará la estancia, el cual no podrá figurar en más de una solicitud.

7.3 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

7.4 La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

8.—Subsanación de las solicitudes

Examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace en el plazo señalado, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.

9.—Órganos competentes para la instrucción y resolución

9.1 El órgano convocante de las ayudas que se publiquen al amparo de las presentes bases será la Consejería competente en materia de I+D+i a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

9.2 El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

9.3 Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

10.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas

10.1 El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LRJAP-PAC.

10.2 La Comisión de valoración y selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario una persona adscrita a la misma. Además estará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades e Investigación.
- La persona titular de la Dirección del IDEPA.
- La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.
- Dos representantes de la FICYT.

Le corresponde a la Comisión de valoración y selección, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

10.3 En su condición de órgano colegiado, la Comisión de valoración y selección se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LRJAP-PAC.

10.4 A la vista de las solicitudes presentadas, un comité técnico, cuya composición será determinada por el órgano instructor y la FICYT, elaborará y remitirá a la Comisión de valoración y selección un informe previo de cada una de las solicitudes presentadas. En dichos informes constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones



derivados de las presentes bases y los que establezcan las correspondientes convocatorias, y el desglose motivado de la puntuación propuesta en aplicación de los criterios establecidos en el apartado 11 de las presentes bases. Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las solicitudes.

10.5 En las correspondientes convocatorias podrá exigirse la obtención de una puntuación mínima para la obtención de las ayudas, así como establecerse la posibilidad de no agotar los fondos disponibles, en atención a la calidad y viabilidad de las solicitudes presentadas.

10.6 A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación.

10.7 La Comisión de valoración y selección examinará y valorará los informes previos a los que se refiere el apartado 10.4 y formulará un informe propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario cuando, por la naturaleza específica de las actuaciones u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

10.8 El informe propuesta de adjudicación será remitido al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de adjudicación.

11.—Criterios de valoración

Los criterios que se establecen para la evaluación de estas ayudas son los siguientes:

- Adecuación del currículum científico-técnico del investigador responsable al proyecto que se pretenden realizar en la empresa. Se valorará la formación y experiencia en tareas relacionadas con las necesidades específicas indicadas por la empresa (30%).
- Viabilidad del trabajo a desarrollar en función del calendario y su relación con el objetivo de innovación a conseguir. Se valorarán las actividades propuestas y su adecuada planificación temporal (35%).
- Interés científico-técnico del proyecto a desarrollar y grado de innovación que supone para la empresa (35%).

12.—Resolución de la convocatoria

12.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, resolverá sobre las solicitudes. La resolución de concesión determinará el importe de la ayuda de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias en función del crédito disponible y del resultado de la evaluación.

12.2 La Resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

12.3 La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

12.4. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de ayuda será de 6 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

12.5. La documentación de las solicitudes desestimadas o denegadas podrá retirarse por las entidades interesadas en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

12.6. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

13.—Modificaciones

13.1 Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13.2 No se admitirá ninguna modificación de la resolución de concesión a petición de los interesados.

14.—Obligaciones de los beneficiarios

Todos los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de las que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias y resoluciones de concesión.



En particular, las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Acreditar la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención y justificar su realización en los plazos establecidos.
2. Realizar el pago de la ayuda concedida en concepto de complemento salarial al investigador responsable.
3. Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
4. Comunicar al órgano instructor otras ayudas públicas o privadas que se hubieran obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad, así como la utilización de fondos propios, y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actuación.
5. Realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas que se financian al amparo de estas bases reguladoras, de aquellas que sí tienen un carácter económico.
6. Difundir los resultados de las investigaciones objeto de subvención, a tal efecto el personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos, hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos del proyecto en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones, y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.
7. Verificar que el personal investigador realiza la estancia sin interrupciones en la forma y con arreglo al calendario descrito en la memoria presentada en la solicitud y en las fechas establecidas en las correspondientes convocatorias, respetando en todo momento a las normas propias de la empresa receptora.
8. Comunicar al órgano instructor:
 - a) La incorporación del investigador a la empresa de destino dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se produzca. En caso de no comunicar la incorporación en el plazo citado, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.
 - b) La renuncia a la ayuda o la baja, en caso de que una vez incorporado a la empresa receptora, el investigador se vea obligado a abandonar su labor investigadora.
9. Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el órgano instructor y/o la FICYT.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano instructor o la FICYT, y a las de control financiero que corresponda a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
12. Hacer constar en las memorias anuales que se redacten, así como en los trabajos y actividades realizados, la financiación del Principado de Asturias de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes convocatorias.

15.—Pagos a FICYT

El importe de las ayudas concedidas será abonado a FICYT, previa resolución del órgano convocante de concesión de las ayudas, a petición razonada de la misma al órgano instructor. El período de entrega de fondos por parte del Principado de Asturias a FICYT se ajustará a los plazos de abono de la subvención por parte de dicha entidad a los beneficiarios de las ayudas en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

16.—Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por la FICYT a los beneficiarios

16.1 Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Reglamento de la LGS.

16.2 Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

16.3 El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la FICYT a las entidades beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de la actividad subvencionada.

16.4 No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

17.—Incumplimientos

17.1 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes Resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente



de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme al criterio de proporcionalidad que se establece en el siguiente apartado.

17.2 La realización de una estancia por un período de tiempo inferior al previsto en la resolución de concesión supondrá la minoración de la ayuda de manera proporcional al período no realizado de la estancia, sin perjuicio de lo indicado en el epígrafe d) del siguiente apartado.

17.3 Serán causas de revocación y reintegro total de la ayuda:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en las presentes bases, la justificación insuficiente de la misma o la evaluación desfavorable del informe de trabajo realizado.
- b) La no incorporación a la empresa del personal investigador objeto de ayuda en los plazos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda y el desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos.
- d) La justificación de una estancia de duración efectivamente realizada inferior al 60% de la duración aprobada.
- e) Incumplimiento de la obligación de pago de la ayuda concedida en concepto de complemento salarial al personal investigador.
- f) La no difusión de los resultados de las investigaciones objeto de subvención en los términos establecidos en el apartado 14.6.
- g) La obtención de otras ayudas públicas o privadas, o la utilización de fondos propios para la misma finalidad.
- h) No presentar la homologación del título conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de las presentes bases.
- i) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de ello.
- j) La no mención de que la actividad está financiada por El Principado de Asturias.
- k) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.

18.—Reintegro

18.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la citada Ley.

18.2 La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

18.3 Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

18.4 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

18.5 La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

19.—Régimen de responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS y los artículos en los artículos 67 a 70 del TREPPA.

20.—Cesión de datos

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

21.—Régimen supletorio

21.1 La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

21.2 Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.